JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Garantía Real 2021 - 0222

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo ejecutante oportunamente descorrió el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del canon 443 del C.G. del P., desciende el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

2.1.1 **DOCUMENTAL** Ténganse, como tales las obrantes y aportadas al plenario.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

2.1.1 **DOCUMENTAL** Ténganse, como tales las obrantes en el expediente y aportadas al legajo.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G. del P., se emitirá sentencia anticipada de forma escrita.

En firme esta decisión, retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 54 del 31 de JULIO de 2023.

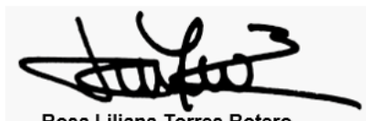

Rosa Liliana Torres Patero